

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 443 del C.G.P Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 018
Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2014 00129-00

DEMANDANTE: CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ c.c. 1.095.822.465
APODERADA: LADY NATALY URIBE RINCON
T.P. 413.941 del C.S. de la J.

DEMANDADO: FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ c.c. 13.823.147
APODERADO: DANIEL MILLAN MILLAN
T.P. 259.453 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:25 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce personería jurídica a la abogada LADY NATALY URIBE RINCON portadora de la T.P. 413.941 del C.S. de la J. para que actúe por sustitución de la abogada FANNY RUIZ DIAZ, conforme al poder que le fue conferido por el demandante.

De otra parte, se deja constancia que, antes de iniciar la grabación de esta audiencia se contó con la presencia del señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ, parte demandada en este proceso, quien a viva voz, le ratificó a su apoderado judicial la facultad de conciliar en este proceso. Corroborada esta información con el poder que se encuentra incorporado en el cuaderno principal del expediente, el Despacho autorizó la desconexión del demandado y continuó con el desarrollo de esta diligencia.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente la parte demandante debidamente representada y el

apoderado de la parte demandada. Instalada la audiencia, se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor por el señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ por concepto de costos educativos a su hijo CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **CAMILO JOSE LIZCANO** por intermedio de Apoderada Judicial, en contra de su progenitor el señor **FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ**, a través de su apoderado judicial consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8'500.000=)**, que abarca lo adeudado por el señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ a su hijo CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ por la obligación derivada de los gastos de educación para el período que abarca los años 2015 a 2019 contraída por Acta de Conciliación celebrada el 10 de enero del 2001, en la Comisaría de Familia Turno Dos de Bucaramanga.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. el señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ se comprometió a pagar la cuantía acordada el día de hoy de la siguiente manera:

TITULOS JUDICIALES: El señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ a través de su apoderado judicial autorizó la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por valor de \$3'516.584=, los cuales se relacionan a continuación:

Título	Fecha Constitución	Valor
460010001845228	14/12/2023	\$ 129.584,00
460010001849495	05/01/2024	\$1.129.000,00
460010001854988	05/02/2024	\$1.129.000,00
460010001862053	05/03/2024	\$1.129.000,00
Total:		\$3'516.584,00

En consecuencia, el Despacho ordena la entrega de los títulos antes relacionados al señor CAMILO JOSE LIZCANO RUIZ, por un valor total de TRES MILLONES

QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA y CUATRO PESOS (\$3'516.584=).

El saldo restante esto es, la suma de \$4'983.416=, será pagado con el producto del embargo decretado en este proceso sobre los ingresos mensuales del señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ. Una vez se complete esta cuantía, se dará por terminado el proceso y se ordenará el levantamiento de las Medidas Cautelares.

El Despacho le advierte al señor FRANCISCO EDGAR LIZCANO PAEZ que, en el evento de que llegaran a suspenderse los descuentos mensuales de sus ingresos, a raíz de las medidas cautelares decretadas en este proceso, se continuará la ejecución por la suma de \$4'983.416 .

TERCERO: El Despacho advierte a las partes que este proceso ejecutivo solo termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada el día de hoy.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia para que intervenga conforme a las facultades de ley.

Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 293c4e4c619600c8126a3c6ad164d5a5f4c81e701153cbfc6308685beac77ddd

Documento generado en 04/04/2024 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>